

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO AHORA NACIÓN - AN

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE SU FUNDACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y SÍMBOLO

Artículo 1.- Denominación

AHORA NACIÓN - AN es un partido político de alcance nacional, integrado por un conjunto de ciudadanos, cuyo objetivo principal es participar democráticamente en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la Constitución Política del Perú, en las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política y procesos electorales, en el presente Estatuto y en los reglamentos y demás normas internas del partido.

Además, es un partido-escuela que propone en sus actividades y desarrollo institucional la formación política de los ciudadanos para que ejerzan su plena participación política de forma ética, democrática y responsable.

Artículo 2.- Domicilio

El partido político **AHORA NACIÓN - AN** establece su domicilio principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer representaciones y locales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.- Ámbito

Las actividades del partido se desarrollan en el ámbito nacional con el fin de participar en todo proceso de elección popular.

Artículo 4.- Símbolo

El símbolo del partido político **AHORA NACIÓN - AN** está conformado por el siguiente isotipo: un cuadrado de fondo rojo, dentro del cual se advierte, en letras mayúsculas, en color blanco, la palabra AHORA, debajo la palabra NACIÓN, y debajo una línea también de color blanco, conforme se aprecia a continuación:



Artículo 5.- Duración

La duración del partido político **AHORA NACIÓN - AN** es indefinida, con arreglo a lo señalado en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas.

CAPÍTULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 6.- Principios

El partido político **AHORA NACIÓN - AN** tiene como principios:

1. **La construcción de la nación peruana.** Ahora Nación – AN sostiene la tesis de que el Perú es una nación en formación y que la causa noble que guía nuestros corazones es la de culminar esta gran tarea histórica.

2. **Todo el poder a las regiones.** AHORA NACIÓN - AN apuesta por el desarrollo local y regional como auténtica forma de descentralización productiva y de industrialización nacional, como acto de justicia. El poder a las regiones como la forma más eficiente de una estrategia nacional para la competitividad de la nación.
3. **Un militante un voto.** AHORA NACIÓN - AN alentará el surgimiento de un sistema de partidos por razón de Estado, apostamos que alentando el disenso y promoviendo la oposición podremos discutir la naturaleza de nuestro propio cambio; lo que resiste apoya.
4. **Unidad, Justicia y Libertad.** AHORA NACIÓN - AN alentará el surgimiento de una coalición nacional de centro izquierda bajo el principio de un militante un voto.
5. **Igualdad de derechos y lucha contra todo tipo de discriminación.** AHORA NACIÓN - AN reconoce la igualdad ante la ley de todos los hombres y mujeres del Perú, sin distinción de raza, género, nacionalidad, condición social o económica como reconoce la Constitución Política del Perú.

Artículo 7.- Valores

El partido **AHORA NACIÓN - AN** y todos sus órganos, autoridades y afiliados reconocen y practican los siguientes valores:

1. **Respeto:** Reconocer en uno y en los demás su derechos, obligaciones, virtudes y defectos con dignidad.
2. **Lealtad:** Ser fieles a nuestras convicciones y al bien común, aún en las circunstancias más difíciles.
3. **Solidaridad:** Es la ayuda, el apoyo, la fraternidad y la empatía hacia el individuo y poblaciones vulnerables y a todo aquel que sufra de un problema o situación desafortunada e indeseable, no al margen de la ley.
4. **Tolerancia:** Es la aceptación de aquellas personas, situaciones o cosas con las que no compartimos opiniones, ideas o actitudes, pero que se respetan como propias de cada una.
5. **Honestidad:** Respeto a la verdad de lo que pensamos y decimos, decimos y hacemos, con relación a la realidad concreta del mundo, la objetividad y las evidencias de los hechos, y a los méritos y deméritos de las personas.
6. **Transparencia:** Nuestras decisiones partidarias estarán basadas en fundamentos verificables, consistentes y predecibles, sujetas siempre a la información y escrutinio de la militancia y de la ciudadanía, a través de diversos medios y plataformas de la organización de forma libre, gratuita e inmediata.
7. **Integridad:** Entendemos la integridad como la práctica de la honradez, honestidad, respeto pleno a los derechos humanos, así como absoluto rechazo a la corrupción, principios con los que deberán conducirse toda la militancia, tanto en su vida pública como privada.

Artículo 8.- Visión

El partido político "AHORA NACIÓN - AN" tiene como visión el contribuir con la tarea histórica de culminar el proceso de construcción de la nación peruana. Postulamos que

para lograrlo debemos alentar el surgimiento de un empresariado nacional emprendedor e innovador que promueva la ciencia, la tecnología y la investigación; y a los trabajadores de la ciudad y el campo, en defensa de sus derechos para construir una nación de ciudadanos para todos.

Artículo 9.- Fines y objetivos

El partido político "AHORA NACIÓN - AN", propone instaurar un Estado Democrático y Soberano, integrado por servidores honestos, comprometidos y profesionalmente valiosos, dignos de buen ejemplo y, donde los poderes y las diversas instituciones que lo conforman estén al servicio total de la ciudadanía, con probidad y transparencia. Para ello, se propone:

1. Consolidar el proceso de democratización del país con un Estado Peruano democrático, descentralizado, soberano, libre de corrupción e injusticia.
2. Gestionar de manera eficaz, eficiente y transparente los servicios públicos de calidad, en donde junto a las autoridades elegidas, los representantes de la sociedad civil organizados participan en todos los niveles y sectores del gobierno.
3. Cumplir el principio fundamental de la democracia y de la convivencia pacífica: que todos somos iguales ante la Ley, prevaleciendo el Estado de Derecho con Justicia Social, con respeto irrestricto del marco constitucional.
4. Fortalecer el desarrollo de una República Democrática y Descentralizada, con cimientos sólidos, donde se distingan la convivencia armoniosa y fraterna de todas las culturas.
5. Estructurar el Estado y la sociedad con instituciones democráticas fuertes, sustentadas en el pacto democrático nacional, en la separación de poderes, con autoridades elegidas por sufragio universal, con un sistema electoral confiable y transparente y con alternancia en el gobierno.
6. Asegurar a la ciudadanía un sistema de justicia sin privilegios, con un Ministerio Público y un Poder Judicial que operen de forma unitaria y descentralizada, con regiones fortalecidas en la articulación e integralidad.
7. Proveer servicios públicos de calidad a los ciudadanos, garantizando así el acceso al derecho a la salud y la educación.

TITULO II DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I LOS AFILIADOS

Artículo 10.- Afiliado

El afiliado es todo ciudadano con derecho de sufragio que se afilia libre y voluntariamente al partido conforme al procedimiento que señala el estatuto y demás normas internas, quedando registrado en el "*Registro de Afiliados*" del partido, y que aparece inscrito como tal en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), hecho que lo constituye en miembro con goce pleno de los derechos estatutarios.

Artículo 11.- Requisitos de afiliación

Los requisitos de afiliación a la organización son:

1. Tener mayoría de edad.
2. Solicitar por escrito ser afiliado, ante el comité provincial correspondiente a su domicilio de residencia, declarando bajo juramento no pertenecer a otra organización política y sujetarse al estatuto. Para el caso de Lima Metropolitana, la

solicitud se presentará al comité distrital correspondiente a su domicilio de residencia.

3. Probar su identidad con los fines y objetivos de la organización, a través de su participación como simpatizante en las actividades del partido, por lo menos durante tres meses antes de la solicitud de afiliación.
4. Ser avalado por dos afiliados activos del comité provincial, o distrital de ser el caso, de su domicilio de residencia.
5. Suscribir una declaración jurada de adhesión al ideario del partido.

Los requisitos señalados en los numerales 3 y 4 no serán exigibles para los casos que la solicitud de afiliación contenga el aval de dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN).

Artículo 12.- Procedimiento de afiliación

Una vez presentada la solicitud de afiliación, se contemplará el siguiente procedimiento:

1. El comité territorial correspondiente evaluará la solicitud, luego de lo cual se pronunciará acerca de su procedencia o improcedencia.
2. En caso que el comité territorial admita la afiliación, de oficio, la Secretaría Nacional de Organización se pronunciará en forma definitiva sobre la admisión, pudiendo desestimarla si verifica que no se han cumplido con los requisitos.
3. En el caso que el comité territorial declare improcedente la solicitud de afiliación, el solicitante podrá apelar ante la Secretaría Nacional de Organización, dentro de los diez días siguientes de comunicada la decisión del comité territorial.
4. En cualquier caso, con la decisión de la Secretaría Nacional de Organización, se agota la vía interna del partido.

Artículo 13.- Registros y padrones

El "*Registro de Afiliados*" será administrado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización. Dentro de los tres primeros meses de cada año, esta secretaría presentará al ROP del JNE el padrón de afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y sus normas reglamentarias. Asimismo, el padrón se presentará cuando así lo disponga la ley electoral y los reglamentos y resoluciones de los organismos del sistema electoral.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de afiliado

La desafiliación de la organización se produce por:

1. Renuncia escrita.
2. Fallecimiento.
3. Expulsión, conforme a las normas estatutarias.
4. Por disolución o pérdida de inscripción del partido.

El trámite de renuncia se rige por lo establecido en la LOP.

Artículo 15.- Simpatizante

Son las personas mayores de edad que, sin afiliarse al partido simpatizan y comulgan con su ideario contribuyendo a la marcha del partido.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 16. - Derechos de los afiliados.

Son derechos de los afiliados:

1. Participar con derecho de voz y voto en todo acto y/o evento convocado por el partido.
2. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo de elección popular, de acuerdo a lo establecido por la ley, el Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, comisiones y equipos dentro del partido, en concordancia el Estatuto y demás normas internas.
4. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.
5. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
6. Proponer tareas, iniciativas, planteamientos, críticas constructivas e ideas ante los órganos directivos del partido.
7. Ejercer su derecho de defensa en cualquier procedimiento que se realice en su contra, pudiendo estar asesorado por la persona de su elección.

Artículo 17.- Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de los órganos competentes del partido.
2. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle.
3. Elegir a los representantes a los cargos de dirección en los diversos niveles territoriales, así como a los candidatos a cargos de elección popular, para las instancias del gobierno nacional, regional, provincial y distrital.
4. Ser personero en los casos requeridos.
5. Desempeñar a cabalidad los cargos a los cuales fueron elegidos o designados.
6. Cumplir con responsabilidad las comisiones que se le encomienden.
7. Practicar las normas de ética y buena conducta, dando muestra de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.

TITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 18.- Reglamento de disciplina

Las normas de disciplina se encuentran contenidas en el reglamento de ética y disciplina que es aprobado por el Comité Ejecutiva Nacional, a propuesta del Secretario General Nacional. Contiene el procedimiento para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones bajo principios del debido proceso y la pluralidad de instancia.

Artículo 19.- De las faltas

Se considera faltas a las acciones de incumplimiento por acción u omisión al estatuto, reglamentos, acuerdos debidamente aprobados por los órganos competentes, y de las tareas asignadas por las diversas instancias de la organización.

Artículo 20.- Clases de faltas

Las faltas, de acuerdo a su gravedad, pueden ser leves, graves y muy graves. Esta calificación será determinada por los tribunales regionales de ética y disciplina, en

primera instancia, y por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, en segunda y última instancia.

Artículo 21.- Faltas

1. Son faltas leves:
 - ii. Incumplir las disposiciones y directivas internas del partido.
 - iii. No realizar la contribución económica para el sostenimiento del Partido.
 - iv. No preservar los bienes del Partido.
 - v. Ofender a otro miembro en las reuniones partidarias.

2. Son faltas graves:
 - i. No guardar la reserva en temas que en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.
 - ii. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
 - iii. No acatar lo dispuesto por los órganos partidarios.
 - iv. La falta leve que se comete durante el año posterior a la comisión de la primera falta leve.

3. Son faltas muy graves:
 - i. Tomar acciones que atenten contra la unidad e integridad del partido.
 - ii. Cometer o propiciar la comisión de algún acto ilícito de fraude electoral.
 - iii. Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa del partido.
 - iv. Formular públicamente a través de los medios de comunicación y/o redes sociales posiciones contrarias a las decisiones del partido y que atenten y/o afecten a los representantes o directivos del partido.
 - v. Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
 - vi. Tener sentencia firme por delito doloso o figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - vii. La falta grave que se comete durante el año posterior a la comisión de la primera falta grave.
 - viii. Todo acto de cualquier tipo de acoso contra las mujeres afiliadas al partido, candidatas, sean afiliadas o invitadas en las listas configura como falta muy grave y amerita expulsión del responsable, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que sobrevengan, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LOP.

Artículo 22.- Denuncia de faltas y procedimiento

Cualquier ciudadano, simpatizante o afiliado, puede denunciar las faltas que hayan cometido los directivos o afiliados de la organización. La denuncia debe presentarse por escrito al comité provincial respectivo, el que lo remitirá al Tribunal Regional de Ética y Disciplina para que inicie el procedimiento correspondiente, otorgando los derechos al debido proceso al denunciante y denunciado, quienes podrán presentar documentos, testigos y otros medios de prueba.

El Tribunal Regional de Ética y Disciplina resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles. El sancionado o denunciante podrán apelar en el plazo de 5 días hábiles para ser visto por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, quien resolverá previa exposición de los alegatos finales de ambas partes, de solicitarlos.

Con la resolución del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina queda agotada la vía interna del partido.

Artículo 23.- Sanciones

Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

Las sanciones son las siguientes:

1. Amonestación escrita por la comisión de una falta leve.
2. Suspensión temporal de los derechos partidarios por la comisión de una falta grave.
3. Expulsión del partido por la comisión de una falta muy grave.

Artículo 24.- Impugnación

Toda decisión de carácter disciplinario puede ser impugnada mediante recurso de apelación, que se interpone ante el mismo órgano que emitió la sanción y lo eleva a la instancia superior quien resuelve.

Artículo 25.- Debido proceso y pluralidad de instancias

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 26.- Órganos y niveles jerárquicos

El partido estará constituido por los siguientes órganos y niveles jerárquicos:

- a) Órganos de representación
- b) Órganos de dirección
- c) Órganos autónomos
- d) Órganos especializados

Dichos órganos se organizan en el nivel nacional, regional, provincial y distrital, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 27.- Órganos de representación

Son órganos de representación del partido:

- a) La Asamblea General Nacional
- b) Las Asambleas Generales Descentralizadas

Artículo 28.- Competencia de los órganos de representación

La competencia de cada órgano de representación del partido se ejerce en la circunscripción territorial respectiva, en concordancia con la distribución política del territorio regional, provincial, distrital, y según las demarcaciones que establezca el Estatuto y los reglamentos.

SUBCAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 29.- Definición y conformación de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional es el máximo órgano representativo del partido. Tiene carácter deliberativo y resolutivo. En ella están representados todos los afiliados.

Conforman la Asamblea General Nacional, con derecho a voz y voto:

1. El presidente del partido.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los integrantes de los comités regionales, de los comités provinciales de Lima Metropolitana y del Callao, y del comité de ciudadanos peruanos en el exterior.
4. Los integrantes de los órganos autónomos nacionales.
5. Los secretarios generales provinciales.
6. Un coordinador y una coordinadora zonal por cada una de las zonas siguientes de Lima Metropolitana: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro.
7. Los ciudadanos afiliados elegidos en cargos de elección popular de ámbito nacional que el partido haya presentado como candidatos.

Artículo 30.- Atribuciones de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional.
2. Modificar el ideario y el estatuto.
3. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del partido que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tomar conocimiento del Plan Nacional de Gobierno del partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Aprobar la fusión, disolución y liquidación del partido.
7. Otros asuntos que la asamblea considere pertinente, que no trasgredan el presente Estatuto.

Artículo 31.- Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente las veces que el presidente lo convoque por iniciativa propia o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Las asambleas serán convocadas por el presidente del partido, a través de notificación personal, correo electrónico o algún otro medio digital (Whatsapp, Telegram o análogo). La modalidad será determinada por el presidente del partido al momento de la convocatoria. La convocatoria se realizará con mínimo 5 días calendario de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar. Es posible modificar la agenda a tratar en la misma asamblea, por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.

El quorum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros que lo integran en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con los que miembros presentes, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, excepto para modificar el estatuto o para aprobar

la fusión o disolución del partido, en cuyo caso se requiere el voto de más de la mitad de los asistentes.

La Asamblea General Nacional, ordinaria o extraordinaria, será dirigida por una mesa directiva conformada por el presidente del partido, quien la preside y dirige, el secretario general nacional, quién llevará el acta respectiva y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

SUBCAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Artículo 32.- Competencias de las asambleas generales descentralizadas

Las asambleas generales descentralizadas son los órganos máximos de deliberación y decisión de los comités regionales, provinciales, distritales y de ciudadanos peruanos en el exterior, respectivamente, en los asuntos que corresponden exclusivamente a sus respectivos ámbitos territoriales.

Tienen las siguientes competencias:

1. Elegir y remover a los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo a las reglas contenidas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral respectivo.
2. En el caso de las asambleas generales provincial y distrital, elegir a sus delegados a la asamblea general descentralizada de nivel territorial inmediato superior.
3. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial, según el calendario y las disposiciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.- Conformación de las asambleas generales descentralizadas

Conforman las asambleas generales descentralizadas, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del comité ejecutivo del ámbito territorial respectivo.
2. Los integrantes de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior.
3. En el caso de las asambleas generales distritales, la conforman todos sus afiliados hábiles.
4. En el caso de las asambleas generales de ciudadanos peruanos en el exterior, la conforman todos los afiliados hábiles.
5. Los integrantes de los órganos autónomos del nivel territorial respectivo.
6. Dos delegados, hombre y mujer, de los comités distritales y provinciales a la asamblea del nivel inmediato superior, respectivamente, según las normas de elección, que se establecerán en el Reglamento Electoral del partido.
7. Los ciudadanos afiliados elegidos en cargos de elección popular de nivel regional, provincial o distrital que el partido haya presentado como candidatos, en la asamblea del ámbito regional, provincial o distrital respectivo.

Podrán participar en las asambleas generales descentralizadas con derecho a voz:

1. Los integrantes o delegados designados por el Comité Ejecutivo Nacional en las asambleas regionales.
2. Los integrantes del Comité Regional respectivo, en las asambleas de las provincias bajo su ámbito.
3. Los integrantes del Comité Provincial respectivo, en las asambleas de los distritos bajo su ámbito.

Sólo podrán participar en las asambleas descentralizadas los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos partidarios, según las normas de ética y disciplina contempladas en el estatuto y en el reglamento de ética y disciplina del partido.

Artículo 34.- Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones de las asambleas generales descentralizadas

Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año en las fechas contempladas en el calendario que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional y que será coordinado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización.

Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del comité ejecutivo descentralizado respectivo
- b) A solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités ejecutivos descentralizados del nivel territorial superior.
- c) A solicitud de un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus respectivos integrantes con derecho a voz y voto.

Las asambleas serán convocadas por el secretario general del ámbito territorial respectivo, a través de notificación personal, correo electrónico o algún otro medio digital (Whatsapp, Telegram o análogo). La modalidad será determinada por el secretario general del ámbito territorial respectivo al momento de la convocatoria. La convocatoria se realizará con mínimo 5 días calendario de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar. Es posible modificar la agenda a tratar en la misma asamblea, por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.

El quorum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros que lo integran en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se instalará con los que miembros presentes, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

La asamblea general descentralizada estará presidida por el secretario general del ámbito territorial respectivo y, en caso de ausencia, por el subsecretario general.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Los comités ejecutivos descentralizados informarán al Comité Ejecutivo Nacional y al comité ejecutivo descentralizado del ámbito territorial inmediatamente superior, de la realización, organización, participación de afiliados y acuerdos en sus respectivas asambleas generales descentralizadas.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 35.- Órganos de dirección

Son órganos de dirección del partido:

- a) El Comité Político Nacional Descentralizado
- b) La Presidencia
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) Los Comités Ejecutivos Descentralizados

Artículo 36.- Competencia de los órganos de dirección

La competencia de cada órgano de dirección del partido se ejerce en la circunscripción territorial respectiva, en concordancia con la distribución política del territorio regional,

provincial, distrital, y según las demarcaciones que establezca el Estatuto y los reglamentos.

SUBCAPÍTULO I DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL DESCENTRALIZADO

Artículo 37.- Definición y conformación del Comité Político Nacional Descentralizado

El Comité Político Nacional Descentralizado es el órgano de decisión estratégica y asesoramiento político del partido. Sus miembros no tienen la condición de autoridades o directivos del partido que ameriten su inscripción en el ROP del JNE.

Está conformado por los siguientes afiliados, con derecho a voz y voto:

1. El presidente del partido.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los secretarios y subsecretarios generales de cada uno de los comités regionales, los que deberán ser necesariamente un hombre y una mujer por cada comité.
4. Los secretarios generales y las secretarías de la mujer de los comités provinciales de Lima Metropolitana y del Callao.
5. El secretario y subsecretario general del comité de peruanos en el exterior, los que deberán ser necesariamente un hombre y una mujer.
6. Un coordinador y una coordinadora zonal por cada una de las zonas siguientes de Lima Metropolitana: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro.

Artículo 38.- Atribuciones del Comité Político Nacional Descentralizado

El Comité Político Nacional Descentralizado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan Estratégico Institucional de 4 años, propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Recomendar al presidente acciones estratégicas del partido.
3. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel nacional, considerando los aspectos propuestos por los comités regionales.
4. Coordinar las acciones políticas que deben emprenderse a nivel de los comités regionales.
5. Realizar recomendaciones respecto de la gestión de las políticas a cargo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Evaluar y recomendar respecto de las estrategias electorales del periodo electoral correspondiente.
7. Ratificar el Plan Nacional de Gobierno aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Promover espacios de rendición de cuentas de los órganos de gobierno del partido y los afiliados con cargos electos de representación.
9. Proponer modificaciones del ideario y estatuto del partido.

Artículo 39.- Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones del Comité Político Nacional Descentralizado

El Comité Político Nacional Descentralizado se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del presidente del partido, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Las sesiones serán convocadas por el presidente del partido, a través de notificación personal, correo electrónico o algún otro medio digital (Whatsapp, Telegram o análogo). La modalidad será determinada por el presidente del partido al momento de la

convocatoria. La convocatoria se realizará con mínimo 1 día calendario de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar. Es posible modificar la agenda a tratar en la misma asamblea, por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.

El comité podrá reunirse en sesiones completamente virtuales, a través de alguna plataforma que permita dejar registro de la sesión realizada.

El quorum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros que lo integran en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con los que miembros presentes, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Las sesiones del comité estarán presididas por el presidente del partido.

SUBCAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 40.- La Presidencia

La Presidencia es la máxima autoridad de representación política, administrativa e institucional del partido, dirige y orienta su marcha institucional. La Presidencia es ocupada por un ciudadano o ciudadana afiliado, por un periodo de cuatro años.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación política e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con el estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Político Nacional Descentralizado, del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Asamblea General Nacional, así como todo acto político del partido, en que se encuentre presente.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Político Nacional Descentralizado y del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Dirigir la política, organización y estrategias del partido.
5. Elaborar y presentar en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional, al iniciar el año calendario, el plan anual de trabajo.
6. Contribuir a la expresión libre de los afiliados, al ejercicio de sus libertades y derechos políticos y a su formación cívica.
7. Velar por el cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y las directivas que se adopten los órganos colegiados del partido.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional al reemplazante de los miembros renunciantes del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Designar y remover a los personeros legales y técnicos nacionales.
10. Designar y remover a los tesoreros nacionales titular y suplente.
11. Designar y remover al representante legal y apoderados del partido.
12. En caso lo exija la ley, establecer la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la paridad.
13. Ejercer la facultad de designación directa de candidatos a cargos de elección popular en el número legal permitido por LOP, así como establecer la ubicación de los candidatos designados.
14. Determinar la modalidad de elecciones primarias que se aplicara en cada uno de los procesos electorales en los que participe el partido.
15. Determinar la modalidad de presentación de candidaturas a elecciones primarias.

16. Determinar la modalidad de presentación de candidaturas a delegados, para las elecciones primarias.
17. Designar a los coordinadores miembros del Comité Político Nacional Descentralizado.
18. Designar a los coordinadores miembros de la Asamblea General Nacional.
19. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
20. Todas las demás atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le otorguen, y las que le fueren otorgadas por la Asamblea General Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

SUBCAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 41.- Definición y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección ejecutiva y de gestión del partido. Ejecuta las decisiones de la Asamblea General Nacional y del Comité Político Nacional Descentralizado, y garantiza su cumplimiento. Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Nacional, del Comité Político Nacional Descentralizado y de los demás órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, Estatuto y demás normas internas del partido. Proponer su reforma o modificación.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos afiliados del partido.
3. Aprobar su reglamento interno y emitir las demás normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades.
4. Aprobar y presentar a la Asamblea General Nacional, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
5. Aprobar y presentar a la Asamblea General Nacional el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar los planes de trabajo de cada una de las secretarías nacionales.
7. Aprobar el Plan Nacional de Gobierno del Partido elaborado por la Secretaría Nacional de Programa y Plan de Gobierno.
8. Presentar al Comité Político Nacional Descentralizado el Plan Nacional de Gobierno del Partido, para su ratificación.
9. Aprobar la constitución de comités partidarios, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización.
10. Designar y revocar al Comando Nacional de Campaña y refrendar a los comités de campaña descentralizados, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
11. Aprobar los presupuestos para la participación del partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.
12. Crear comisiones y grupos de trabajo. En el acto de su creación se indicará sus actividades, sus funciones, integrantes, reglas de funcionamiento y demás

previsiones para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas y actividades.

13. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido, conforme a la normativa interna respectiva.
14. Las demás que le asigne la Asamblea General Nacional y que se desprenden del presente estatuto.
15. Nombrar o remover a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
16. Aprobar, modificar o derogar los reglamentos internos y directivas necesarios para el funcionamiento del partido.
17. Aprobar, modificar o derogar el reglamento electoral.
18. Aprobar, modificar o derogar el reglamento de ética y disciplina.
19. Tomar los acuerdos que considere convenientes para la mejor marcha del partido y que no ameriten la convocatoria de la Asamblea General Nacional.
20. Declarar en reorganización los órganos de base partidaria.
21. Resolver en caso de vacío o duda del estatuto.
22. Aprobar acuerdos de alianza o fusión con otras organizaciones políticas.
23. Tomar acciones que por su urgencia requieran solución inmediata.
24. Modificar el domicilio legal del partido, así como el correo, dirección de página web y demás datos modificables en el ROP del JNE.
25. Excepcionalmente, el CEN tiene delegada y conferida la atribución de modificar la denominación y símbolo del partido, lo que incluye la modificación del estatuto únicamente en los artículos pertinentes.
26. Todas las demás atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le otorguen, y las que le fueren otorgadas por la Asamblea General Nacional.

Artículo 42.- Conformación del Comité Ejecutivo Nacional

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional:

1. El presidente del partido, quien preside el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El vicepresidente del partido.
3. Los 12 secretarios nacionales.

Artículo 43.- Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cuando menos una vez cada mes, a convocatoria del presidente del partido, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, cuando el presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de un 30% de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por el presidente del partido, a través de notificación personal, correo electrónico o algún otro medio digital (Whatsapp, Telegram o análogo). La modalidad será determinada por el presidente del partido al momento de la convocatoria. La convocatoria se realizará con mínimo 1 día calendario de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar. Es posible modificar la agenda a tratar en la misma asamblea, por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.

El comité podrá reunirse en sesiones completamente virtuales, a través de alguna plataforma que permita dejar registro de la sesión realizada.

El quorum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros que lo integran en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con los que miembros presentes, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional estarán presididas por el presidente del partido.

Artículo 44.- De las secretarías nacionales

Las secretarías nacionales son órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en las cuestiones de su competencia asignados por el Estatuto. El partido cuenta con las siguientes secretarías nacionales:

1. Secretaría General Nacional
2. Secretaría Nacional de Organización
3. Secretaría Nacional de Doctrina y Formación política
4. Secretaría Nacional de Programa y Plan de gobierno
5. Secretaría Nacional de Comunicaciones
6. Secretaría Nacional de Interculturalidad e Identidad
7. Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos
8. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas
9. Secretaría Nacional de Juventudes
10. Secretaría Nacional de la Mujer
11. Secretaría Nacional de Industria y Emprendimiento
12. Secretaría Nacional de Descentralización y Movilización

Artículo 45.- Funciones generales de las secretarías nacionales.

Son funciones generales de las secretarías nacionales:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político Nacional Descentralizado que correspondan a su competencia.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
3. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Conformar las subsecretarías que consideren conveniente, de acuerdo al plan de trabajo de la secretaría nacional aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional; y designar a los subsecretarios respectivos.
5. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo a sus competencias.
6. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del partido.
7. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los afiliados, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
8. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político Nacional Descentralizado.
9. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
10. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 46.- Secretaría General Nacional

Son funciones específicas de la Secretaría General Nacional:

1. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político Nacional Descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.
2. Apoyar al presidente del partido en el ejercicio de sus funciones.

3. Asegurar la coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Político Nacional Descentralizado y los comités ejecutivos regionales
4. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político Nacional Descentralizado.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse en la Asamblea General Nacional.
6. Suscribir la correspondencia del partido.
7. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 47.- Secretaría Nacional de Organización

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Organización:

1. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.
2. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
3. Diseñar la estrategia de afiliación al partido; promoviendo la afiliación de la ciudadanía en general y en especial de la juventud.
4. Elaborar en coordinación con las secretarías nacionales respectivas, sus correspondientes reglamentos internos; así como los reglamentos de las comisiones sectoriales.
5. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en coordinación con las secretarías nacionales y descentralizadas
6. Participar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política, en las actividades de capacitación y difusión del Estatuto, reglamentos internos y organización del partido.
7. Administrar y actualizar el "*Registro de Afiliados*" del partido.
8. Acreditar la habilitación de los ciudadanos afiliados del partido.
9. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
10. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios descentralizados de organización respectivos.
11. Promover acciones que contribuyan al bienestar y buena convivencia de los afiliados.
12. Conducir las acciones de solución amistosa de controversias, previas a los procedimientos disciplinarios o de ética, con arreglo al presente Estatuto.
13. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el CEN y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 48.- Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política:

1. Revisar el ideario y la doctrina del partido para la preparación de proyectos de actualización ideológica y doctrinaria, que deberán ser presentados al Comité Ejecutivo Nacional.
2. Fomentar la representación, formación y participación de nuevos cuadros de dirigentes, debidamente capacitados para asumir las responsabilidades propias de la conducción política y para las acciones de gobierno, con la finalidad de garantizar la continuidad y renovación del partido.

3. Formular y ejecutar el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del partido, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con las secretarías regionales de formación política, de acuerdo a las necesidades de capacitación identificadas.
4. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permitan formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
5. Organizar actividades de capacitación y difusión del ideario y doctrina del partido.
6. Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones, el material de ideología, doctrina y formación política del partido.
7. Producir y difundir material de educación política partidaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones
8. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre el quehacer político y de gobierno.
9. Dirigir la Escuela de Formación Política del partido.
10. Identificar cuadros de líderes e implementar planes de desarrollo para ellos.
11. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Formación Política del partido.
12. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 49.- Secretaría Nacional de Programa y Plan de Gobierno

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Estrategia Programática y Plan de Gobierno:

1. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el Programa y el Plan de Gobierno del partido.
2. Constituir comisiones sectoriales y/o temáticas que desarrollarán y debatirán las propuestas de gobierno del partido.
3. Articular el Plan de Gobierno del partido con los planes nacionales y políticas públicas de Estado.
4. Articular, en coordinación con los secretarios descentralizados de Plan de Gobierno, los planes de gobierno territoriales con el plan de gobierno nacional.
5. Brindar asistencia técnica a las secretarías descentralizadas de Plan de Gobierno, para la elaboración de los planes de gobierno territoriales.
6. Hacer el seguimiento del diseño y ejecución de las políticas, programas y gestión del Estado y proponer los pronunciamientos y las acciones pertinentes.
7. Dirigir el Comité Consultivo de Políticas y Gestión del Estado.
8. Fomentar espacios de participación para recoger información, que permita la mejor elaboración de los planes de gobierno, a nivel local, regional y nacional.
9. Supervisar y controlar la ejecución del Plan de Gobierno, en el ejercicio del poder.
10. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 50.- Secretaría Nacional de Comunicaciones

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Comunicaciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar la comunicación interna y externa del partido.
2. Dirigir y ejecutar la gestión de los canales de comunicación del partido.
3. Coordinar las acciones de prensa, vocería y propaganda del partido.

4. Preparar y difundir las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con la Presidencia, la Secretaría General Nacional y las secretarías nacionales respectivas.
 5. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa y de Comunicación del partido.
 6. Coordinar con el Comando Nacional de Campaña, la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
 7. Asistir a los demás órganos partidarios en las tareas de comunicación específicas que se requieran.
 8. Coordinar con los secretarios de comunicación territoriales sobre la correcta implementación de la estrategia de comunicación a nivel nacional, regional y local.
 9. Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
 10. Dirigir y ejecutar el desarrollo y la gestión de la marca partidaria a nivel nacional.
 11. Elaborar y difundir material de prensa.
 12. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.
- Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 51.- Secretaría Nacional de Interculturalidad e Identidad

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Interculturalidad e Identidad:

1. Establecer mecanismos de articulación del partido en espacios como lo son: los consejos de estado regional y municipal, encuentro de ciudades, entre otros.
2. Coadyuvar a la coordinación entre el Poder Ejecutivo y las autoridades electas del partido en los gobiernos regionales y locales.
3. Coordinar y facilitar la identificación de prioridades territoriales de desarrollo e innovación, como propuesta para los planes de gobierno locales y regionales.
4. Brindar asistencia técnica a las autoridades electas del partido en los gobiernos regionales y locales, así como a los representantes de organizaciones, en temas de gestión descentralizada e inversiones.
5. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 52.- Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos:

1. Ejercer las funciones de representación legal del partido.
2. Supervisar y evaluar el desempeño de los personeros legales y técnicos.
3. Organizar y desarrollar en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel nacional, regional y/o departamental, provincial, distrital.
4. Proponer al CEN, en coordinación con el personero legal nacional, las normas y procedimientos para los personeros legales nacional, regionales, provinciales y distritales.
5. Asesorar a las secretarías nacionales en los proyectos de reglamentos internos y dar conformidad de los mismos antes de someterlos a su aprobación por el órgano colegiado respectivo.
6. Brindar asesoría legal al presidente, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Político Nacional Descentralizado.
7. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Nacional, del Comité Político Nacional Descentralizado y del Comité Ejecutivo Nacional, para la firma de las autoridades del partido.

8. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 53.- Secretaría Nacional de Economía y Finanzas

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas:

1. Dictar en coordinación con el tesorero, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del presupuesto anual.
3. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
4. Gestionar, conjuntamente con la Secretaría General Nacional, los recursos financieros del partido.
5. Dar cuenta ante la Asamblea General Nacional y al Comité Político Nacional Descentralizado y al Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
6. Contraer obligaciones económicas y financieras para el partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Supervisar las funciones del tesorero.
8. Administrar los servicios, personal contratado y recursos materiales del partido.
9. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
10. Coordinar con los responsables de finanzas de los órganos descentralizados respecto a la recaudación y uso de los recursos económicos.
11. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización, sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los afiliados.
12. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 54.- Secretaría Nacional de Juventudes

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Juventudes:

1. Dirigir a las juventudes de AHORA NACIÓN - AN, transmitiendo las directivas partidarias.
2. Llevar las inquietudes de las juventudes del partido a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
3. Proponer a la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política a los cuadros jóvenes del partido, para su formación y seguimiento.
4. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de las juventudes del partido.
5. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
6. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.
7. Coordinar la participación política de los jóvenes de AHORA NACIÓN - AN en instancias de participación política de jóvenes, eventos y manifestaciones de acuerdo a las directivas partidarias.
8. Evaluar las iniciativas de proyectos de los jóvenes de AHORA NACIÓN - AN, y de ser el caso proponer su implementación a los órganos partidarios correspondientes.
9. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 55.- Secretaría Nacional de la Mujer

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de la Mujer:

1. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas a la mujer.
2. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación, incluyendo temas de salud emocional. Promover la defensa de los derechos de la mujer.
3. Organizar, convocar y reunir a las mujeres del partido.
4. Producir y difundir material de educación política, cultural u otros temas sobre la mujer.
5. Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política y sobre todo en el partido.
6. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
7. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia.
8. Promover actividades que coadyuven a elevar las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas del país.
9. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 56.- Secretaría Nacional de Industria y Emprendimiento

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Industria y Emprendimiento:

1. Generar un espacio de concertación en beneficio de la industria y el emprendimiento.
2. Proponer al CEN políticas que favorezcan la industria y emprendimiento.
3. Impulsar e incidir en el desarrollo de políticas públicas que promuevan la ciencia y tecnología en todo el país.
4. Proponer, coordinar y ejecutar acciones junto a instituciones educativas y universidades, gremios de industrias y PYME para promover el desarrollo de sus capacidades.
5. Cautelar y promover la protección de nuestra industria.
6. Promover que la tecnología y la información para el desarrollo de la industria y emprendimiento de nuestro país.
7. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 57.- Secretaría Nacional de Descentralización y Movilización

Son funciones específicas de la Secretaría Nacional de Descentralización y Relaciones Interinstitucionales:

1. Establecer relaciones con los gremios profesionales y organizaciones de la sociedad civil del país.
2. Difundir las propuestas del partido en relación con la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
3. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas profesionales específicos y el quehacer político, en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación Política.
4. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, en relación a la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y a las propuestas del partido.
5. Desarrollar y hacer seguimiento de las relaciones del partido con diversas instituciones privadas y públicas de carácter nacional e internacional.

6. Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido.
7. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales importantes.
8. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 58.- Duración de mandato del Comité Ejecutivo Nacional y modalidad de elección

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por un periodo de 4 años, y sus miembros pueden ser reelegidos total o parcialmente.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos en elecciones internas, en lista completa, cerrada y bloqueada, de acuerdo con lo dispuesto en la LOP y normativa electoral, el presente estatuto y el reglamento electoral, con excepción del primer Comité Ejecutivo Nacional que será elegido por la asamblea de fundadores del partido, debiendo constar así en el acta fundacional del partido.

Artículo 59.- Vacancia o renuncia de miembros del Comité Ejecutivo Nacional

En caso de vacancia o renuncia de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional. La elección del nuevo miembro reemplazante para el periodo complementario se realizará en una Asamblea General Nacional Extraordinaria, de conformidad al numeral 1 del artículo 30° y el artículo 31° del Estatuto, y con observancia a las normas nacionales que regulan los procesos electorales en el Perú.

SUB CAPITULO IV DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 60.- Definición de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial.

Los comités ejecutivos descentralizados, de acuerdo a su circunscripción territorial tienen la siguiente denominación:

- a) Comités regionales
- b) Comités provinciales
- c) Comités distritales
- d) Comités de ciudadanos peruanos en el exterior

Los miembros de los comités ejecutivos descentralizados son elegidos por un periodo de 2 años, y sus miembros pueden ser reelegidos total o parcialmente.

Artículo 61.- Atribuciones de los comités ejecutivos descentralizados

Son atribuciones de los comités ejecutivos descentralizados:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Nacional, del Comité Político Nacional Descentralizado, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos nacionales del partido.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y afiliados del partido, en coordinación con los órganos nacionales del partido.

4. Emitir las normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes del partido.
5. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito.
6. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el plan de trabajo y el presupuesto anual del partido en su ámbito, y ejecutar los aprobados.
7. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el plan de gobierno del partido para el ámbito respectivo.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el Comité de Campaña encargado de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular en su ámbito territorial respectivo.
9. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 62.- Conformación y elección de los comités ejecutivos regionales

Los comités ejecutivos regionales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría general regional
2. Subsecretaría general regional
3. Secretaría regional de organización
4. Secretaría regional de la mujer
5. Secretaría regional de formación
6. Secretaría regional de juventudes
7. Secretaría de asuntos jurídicos
8. Secretaría de movilizaciones

Los comités regionales se eligen por lista completa, cerrada y bloqueada, en cuyo caso, necesariamente la lista debe estar conformada por la mitad de candidatos hombres y la mitad de candidatas mujeres, debiendo ser los cargos de secretario general regional y subsecretario general regional de distinto sexo.

Artículo 63.- Conformación y elección de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités provinciales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría general
2. Secretaría de organización
3. Secretaría de la mujer
4. Secretaría de juventudes
5. Secretaría de economía

Los comités distritales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría general
2. Secretaría de organización
3. Secretaría de la mujer
4. Secretaría de juventudes
5. Secretaría de economía

Los comités provinciales y distritales se eligen por lista completa, cerrada y bloqueada, en cuyo caso, necesariamente la lista debe estar conformada por dos candidatos de un sexo y tres candidatos del otro sexo.

Artículo 64.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités ejecutivos descentralizados se reúnen ordinariamente cuando menos una vez cada mes, a convocatoria del secretario general del ámbito territorial respectivo, y extraordinariamente cada vez que sea necesario, cuando el secretario general del ámbito territorial respectivo lo convoque por iniciativa propia o por pedido de un 50% de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por el secretario general del ámbito territorial respectivo, a través de notificación personal, correo electrónico o algún otro medio digital (Whatsapp, Telegram o análogo). La modalidad será determinada por el secretario general del ámbito territorial respectivo al momento de la convocatoria. La convocatoria se realizará con mínimo 1 día calendario de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar. Es posible modificar la agenda a tratar en la misma sesión, por acuerdo aprobado por mayoría simple de los asistentes.

Los comités ejecutivos descentralizados podrán reunirse en sesiones completamente virtuales, a través de alguna plataforma que permita dejar registro de la sesión realizada.

El quorum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros que lo integran en primera convocatoria. En segunda convocatoria se instalará con los que miembros presentes, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Las sesiones de los comités ejecutivos descentralizados estarán presididas por el secretario general del ámbito territorial respectivo.

Artículo 65.- Las secretarías generales descentralizadas

Las secretarías generales descentralizadas están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integra el comité ejecutivo y los del comité ejecutivo del ámbito territorial menor.

Tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectiva, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general descentralizada, del Comité Ejecutivo Descentralizado y todo acto político del partido del comité territorial respectivo.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado
4. Propone al Comité Ejecutivo de su comité territorial la designación temporal de las autoridades que se harán cargo en forma interina de las secretarías descentralizadas que queden vacantes por revocación o renuncia, hasta la designación por la asamblea general descentralizada correspondiente.
5. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones al subsecretario general de su respectivo comité territorial.
6. Brindar soporte al comité ejecutivo descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.

7. Asegurar la coordinación entre su comité ejecutivo descentralizado y los comités ejecutivos descentralizados de los comités territoriales menores.
8. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político Nacional Descentralizado.
9. Dirigir la elaboración y presentar al comité ejecutivo descentralizado, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea general descentralizada.
10. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo.
11. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

Artículo 66.- Las subsecretarías generales descentralizadas

Los subsecretarios generales descentralizados reemplazarán al secretario general descentralizado respectivo en sus funciones, en caso que éste no pueda ejercer el cargo por licencia o impedimento temporal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los subsecretarios generales descentralizados son miembros plenos del respectivo comité ejecutivo descentralizado; y asumen de manera permanente las funciones y tareas que les sean asignadas por dichos comités.

Artículo 67.- Funciones generales de las secretarías descentralizadas

Son funciones generales de las secretarías descentralizadas:

1. Ejecutar en sus respectivos ámbitos territoriales las mismas competencias que corresponden a las secretarías nacionales de su especialidad, en lo pertinente.
2. Asesorar y apoyar a su comité ejecutivo descentralizado respectivo, en las materias de su competencia.
3. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas del ámbito territorial inferior en los asuntos de su competencia.
4. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político Nacional Descentralizado que correspondan a su competencia.
5. Elaborar su Plan de Trabajo y su cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y actividades que se le asignen en el Plan Nacional de Trabajo del partido, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
6. Emitir las directivas y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y actividades,
7. Designar a los subsecretarios que apoyarán la ejecución de sus funciones y actividades, de acuerdo a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional e informando a su comité ejecutivo del ámbito territorial del nivel superior.
8. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del partido.
9. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los afiliados, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
10. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Político Nacional Descentralizado.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 68.- Órganos autónomos

Son órganos autónomos del partido:

- a) El Tribunal Electoral Nacional (en adelante, TEN)
- b) El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

SUB CAPITULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 69.- Del Tribunal Electoral Nacional

El TEN es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables.

Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y el Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo del mismo, asimismo proclama a los directivos y candidatos electos.

El TEN contará con órganos electorales descentralizados (en adelante, OED) también colegiados. Los OED tendrán la competencia territorial que fije el TEN, pudiendo tomar en cuenta para ello distritos electorales fijados por el JNE, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Artículo 70.- Conformación del TEN y los órganos electorales descentralizados

El TEN está integrado por 3 afiliados del partido en calidad de titulares, designados por el CEN, por un periodo de 4 años. En la misma oportunidad se designará a 3 miembros suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El TEN y los OED tendrán la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los miembros del TEN y de los órganos electorales descentralizados no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

Artículo 71.- Quórum y decisiones

Para efectos del quórum de instalación de las sesiones del TEN y los OED bastará la presencia de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros.

El TEN y los OED adoptan sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, tiene voto dirimente el presidente o el secretario en ausencia del presidente.

Artículo 72.- Competencias del TEN

Son competencias del TEN:

1. Dirigir, organizar y desarrollar las elecciones primarias y elecciones internas del partido, dentro del ámbito de sus competencias previstas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral.

2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de autoridades partidarias y de elecciones primarias para la elección, determinación y presentación de candidatos para cargos de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que se realizan en el proceso electoral interno.
5. Resolver en última y definitiva instancia las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presenten durante el proceso electoral interno.
6. Resolver en última y definitiva instancia cuestiones relativas a la determinación de las candidaturas en elecciones primarias.
7. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
8. Elaborar los formularios que requiera el proceso electoral interno, disponer la adquisición del material que se empleará en el proceso electoral interno y la debida utilización del mismo.
9. Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos electorales internos, en los casos en que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
10. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
11. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos y declarar concluido el proceso electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
12. Aprobar las directivas en materia electoral partidaria interna necesarias para viabilizar los procesos electorales internos.
13. Conformar los órganos electorales descentralizados del partido.
14. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 73.- Competencias de los ODE

Son competencias de los OED:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido en su ámbito territorial.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.
3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el TEN.

SUB CAPITULO II DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 74.- Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las

sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente estatuto y los reglamentos Internos del partido.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los afiliados y autoridades del partido.

Artículo 75.- Conformación del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los tribunales regionales de ética y disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está integrado por 3 afiliados del partido en calidad de titulares, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de 4 años, con posibilidad de reelección inmediata. En la misma oportunidad se designará a 2 miembros suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los tribunales regionales de ética y disciplina tendrán la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Los tribunales regionales de ética y disciplina están integrados por 3 miembros titulares designados por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina entre los afiliados de dicha región.

Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido, sin embargo, sí pueden ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 76.- Quórum y decisiones

Para efectos del quórum de instalación de las sesiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los tribunales regionales de ética y disciplina bastará la presencia de al menos dos de sus miembros titulares.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y los tribunales regionales de ética y disciplina adoptan sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, tiene voto dirimente el presidente o el secretario en ausencia del presidente.

Artículo 77.- Competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

De acuerdo a su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

1. Designar a los miembros de los tribunales regionales de ética y disciplina.
2. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los afiliados, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.
3. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
4. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el partido.
5. Designar al secretario técnico nacional y secretarías técnicas regionales.
6. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.

7. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
8. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
9. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del partido, que le deriven los tribunales regionales de ética y disciplina.
10. Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el estatuto.

Artículo 78.- Tribunales regionales de disciplina y ética

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designa a los tribunales regionales de disciplina y ética, los mismos que actúan como primera instancia en los procedimientos relacionados con la disciplina y con la ética partidaria que se inicien en su ámbito territorial.

Los miembros de los tribunales regionales de disciplina y ética no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido, sin embargo, sí pueden ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 79.- Funciones de los tribunales regionales de ética y disciplina

Los tribunales regionales de ética y disciplina tienen las siguientes funciones

1. Conocer, en primera instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido.
2. Dar inicio y conducir los procesos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido proceso, en especial los derechos de defensa, de argumentación, de prueba y de audiencia.
3. Determinar e individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el presente estatuto en el caso de infracciones a las normas de disciplina del partido.
4. Individualizar a los involucrados en los casos de infracción a las normas de ética del partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.
5. Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 80.- Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará a una secretaria técnica nacional y secretarías técnicas regionales, que se encargarán de recopilar toda la información relacionada con los casos que se sometan a consideración de los tribunales mencionados, a organizar el expediente respectivo y asistir a los tribunales en su tramitación.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina aprobará las normas de organización, funcionamiento y los procedimientos de las secretarías técnicas.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 81.- Órganos especializados

Son órganos especializados del partido:

- a) Personería legal y técnica
- b) Tesorería

SUB CAPITULO I PERSONERÍA LEGAL Y TÉCNICA

Artículo 82.- Designación y competencias de los personeros legales nacionales

El presidente del partido designa y remueve a los personeros legales nacionales titular y alterno, y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el estatuto.

Los personeros legales nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Ejercer la personería legal ante los órganos electorales, en sus distintos niveles, así como las demás entidades nacionales y extranjeras en materia electoral.
2. Asesorar al presidente del partido en materia electoral.
3. Es responsable del uso de la clave de acceso a los sistemas del JNE y de la ONPE, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
4. Coordinar con la Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos las propuestas de normas y procedimientos para los personeros legales regionales, provinciales y distritales.
5. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer recursos o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.
6. Está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
7. Designar y remover a los personeros legales regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.
8. Organizar y acreditar a los personeros del partido a nivel nacional.
9. Velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Reglamento del ROP del JNE.
10. Aprobar y acreditar a los personeros legales a nivel nacional en todos los procesos electorales, tomando en cuenta, siempre que sea posible, las propuestas hechas por los comités ejecutivos regionales o provinciales correspondientes.
11. Velar por los intereses partidarios en todo proceso electoral y en época no electoral.
12. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 83.- Designación y competencias de los personeros técnicos nacionales

El presidente del partido designa y remueve a los personeros técnicos nacionales titular y alterno, y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el estatuto.

Los personeros técnicos nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Acceder a los programas fuentes del sistema de cómputo electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
2. Participar en las pruebas y simulacros del sistema de cómputo electoral u otros que dispongan los órganos del sistema electoral.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las oficinas descentralizadas de procesos electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las oficinas descentralizadas de procesos electorales.
5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del sistema electoral.

6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.
7. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

SUB CAPITULO II TESORERÍA

Artículo 84.- Designación y competencias de los tesoreros

El Tesorero Nacional del partido y su suplente son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro años.

Sus funciones conforme a la LOP son:

El Tesorero Nacional del partido y su suplente son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro años.

Sus funciones conforme a la LOP son:

1. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios
2. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.
3. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el Secretario Nacional de Economía y Finanzas y el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados y a sus suplentes.
5. Suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo con los procedimientos definidos mediante la directiva correspondiente.
6. Suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la organización política y su entrega a la ONPE de acuerdo con la LOP y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios vigente.
7. Contratación de la propaganda electoral distintas a radio y televisión.
8. Designar a los tesoreros descentralizados.
9. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85.- Tesorero suplente

El tesorero suplente asumirá las funciones del titular única y exclusivamente en ausencia de éste, a fin de deslindar responsabilidades ante el organismo de control.

TITULO V DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 86.- Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 87.- Ingresos

Los ingresos del partido provienen de:

1. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
2. Los productos de las actividades propias del partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia
3. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
5. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
6. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
7. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del partido.

Artículo 88.- Presupuesto anual

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, presentará, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual del partido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplan las disposiciones legales aplicables.

El presupuesto aprobado será publicado en la página web del partido, actualizándose mensualmente la información concerniente a sus modificaciones y ejecución.

El presupuesto del partido llevará la firma de contador público colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el partido.

Artículo 89.- Presupuesto y ejecución presupuestal en campañas electorales

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignarán a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

Artículo 90.- Estados financieros

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional para su

aprobación. Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año.

Simultáneamente, los estados financieros aprobados serán publicados en la página web del partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de contador público colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

Artículo 91.- Libros y registros contables, de tesorería y control patrimonial

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, y de las autoridades y órganos del partido.

Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

Artículo 92.- Cuentas en entidades del sistema financiero

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 93.- Personas autorizadas para efectuar transacciones

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. El Tesorero Nacional podrá abrir cuentas en entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente.
2. El Tesorero Nacional podrá efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del partido en entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 94.- Transparencia económica, rendición de cuentas y control

El partido sólo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Asimismo, sólo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas, en coordinación con el Tesorero Nacional, informará en forma trimestral de la ejecución presupuestal del partido al

Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de elaborar y presentar los informes y reportes que estos órganos les requieran. Dichos informes serán publicados en la página web del partido.

Los afiliados o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto estas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, comunicará sus resultados y conclusiones a las autoridades competentes del partido para que interpongan las acciones legales que correspondan, siendo pasibles de responsabilidad por inacción.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 95.- Disolución del partido

El partido se disolverá en los siguientes casos:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Nacional, debiendo en tal caso contar con el voto favorable de un mínimo de dos tercios del número de sus miembros.
2. De acuerdo a la legislación electoral vigente.

Artículo 96.- Liquidación

La Asamblea General Nacional que dispuso la disolución del partido, debe nombrar inmediatamente a una comisión liquidadora a fin de que proceda conforme a ley con los trámites correspondientes. El patrimonio, los recursos y los activos netos que resulten de la liquidación del partido serán donados a una institución sin fines políticos que determine la Asamblea Nacional.

TITULO VII DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I NORMAS DE DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 97.- Disposiciones generales de democracia interna

Las elecciones internas de las autoridades partidarias y elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular se realizan de conformidad con la Constitución Política del Perú, el estatuto, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el reglamento electoral y demás disposiciones internas.

Artículo 98.- Paridad y alternancia, y cuotas electorales

Las fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular, respetaran estrictamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en la normativa electoral, así como las cuotas electorales, en los términos previstos en las leyes electorales.

Las listas de candidatos a cargos directivos partidarios respetarán el criterio de paridad establecido en la normativa electoral.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 99.- Elecciones de autoridades partidarias

Las autoridades partidarias son elegidas por el periodo establecido en el estatuto. De manera excepcional, se pueden celebrar elecciones en plazo menor de conformidad con las disposiciones del estatuto y el reglamento electoral.

Artículo 100.- Modalidad de elecciones internas de autoridades partidarias

La elección de las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional se realiza mediante la modalidad de votación universal, directa y secreta de los miembros de la Asamblea General Nacional. El acto de elección del Comité Ejecutivo Nacional se realiza en Asamblea General Nacional. Las postulaciones para el Comité Ejecutivo Nacional se realizarán únicamente mediante la modalidad de lista completa, cerrada y bloqueada, y será encabezada por el candidato a presidente del partido.

Artículo 101.- Convocatoria

En el supuesto del vencimiento del mandato del Comité Ejecutivo Nacional de 4 años, el TEN, 120 días calendario antes de dicho vencimiento, convoca a elecciones internas para elegir al nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Para la elección interna de autoridades partidarias descentralizadas, el TEN hace la convocatoria correspondiente, aprobando el respectivo cronograma electoral interno.

Artículo 102.- Procedimiento

El procedimiento y plazos de las elecciones internas de autoridades partidarias se realizan de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, la ley, las disposiciones de las entidades del sistema electoral peruano y el reglamento electoral.

CAPÍTULO II ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 103.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
2. Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino.
3. Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Artículo 104.- Modalidades de elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan conforme a las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante el partido político, estén o no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Las elecciones primarias del partido se realizarán bajo cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente. La modalidad será determinada por el presidente del partido y comunicada al TEN.

En caso se opte por la modalidad c), la elección de delegados se realizará de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, las leyes electorales, reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, y el reglamento electoral.

Artículo 105.- Requisitos para las candidaturas sujetas a elecciones primarias

Son requisitos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, Presidente y vicepresidentes de la República, congresista de la República, representante ante el Parlamento Andino, gobernador y vicegobernador regional, consejero regional, alcalde y regidor, provinciales y distritales:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ser afiliado del partido. Solo en el caso de candidatos designados, se exceptúa el requisito de afiliación.
- c) Los demás que establezca la Constitución Política del Perú, las leyes electorales y reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, para cada cargo de elección popular.

Artículo 106.- Procedimiento

El procedimiento y plazos de elecciones primarias de candidatos se realizan de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, la ley, las disposiciones de las entidades del sistema electoral peruano y el reglamento electoral.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Comité Ejecutivo Nacional designado en el acto de fundación del partido queda facultado para modificar la denominación y símbolo del partido a que se refieren los artículos 1 y 4 del estatuto.

Segunda.- El presidente designado en el acto de fundación del partido, queda facultado con su sola firma a subsanar las observaciones al estatuto que pudieran ocurrir durante el procedimiento de inscripción ante el ROP del JNE.

Tercera.- En todos los actos no previstos en el estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para suplir las deficiencias, subsanar observaciones y adoptar acuerdos que satisfagan los requerimientos del partido.